



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

Colombia

**ACUERDO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO
EN COLOMBIA DE UNA OFICINA DEL ALTO
COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS**

www.hchr.org.co

ÍNDICE

I. DEFINICIONES	4
II. OBJETO Y ÁMBITO TERRITORIAL DEL ACUERDO	5
III. APLICACIÓN DE LA CONVENCION	6
IV. OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE LA OFICINA	6
V. FUNCIONES DE LA OFICINA	7
VI. ESTATUTO Y COMPOSICIÓN DE LA OFICINA	9
VII. ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA	11
VIII. ENTRADA EN COLOMBIA, SALIDA DEL PAÍS Y CIRCULACIÓN EN EL INTERIOR DEL MISMO	11
IX. BANDERAS, EMBLEMAS Y SIGNOS DISTINTIVOS	12
X. IDENTIFICACIÓN	12
XI. GARANTÍAS DEL GOBIERNO	13
XII. ARREGLO DE CONTROVERSIAS	13
XIII. ENLACE CON EL GOBIERNO	13
XIV. ACUERDOS ADICIONALES	14
XV. DISPOSICIONES FINALES	14
ACUERDOS ADICIONALES RELATIVOS AL MANDATO, VIGENCIA DE LA OFICINA Y OTRAS CONSIDERACIONES	15

ÍNDICE DE ACUERDOS ADICIONALES

- Acuerdo Adicional relativo al número de expertos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, septiembre de 1997..... 15

- Acuerdo Adicional relativo a los Informes y al número de profesionales de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, marzo de 1998..... 16

- Acuerdo Adicional relativo a la composición y a las disposiciones finales de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, enero de 2000..... 18

- Acuerdo Adicional relativo a la prórroga de la vigencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del establecimiento de oficinas auxiliares en las ciudades de Cali y de Medellín, diciembre de 2001.....19

- Acuerdo Adicional relativo a la prórroga de la vigencia del Acuerdo de establecimiento de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al número de Expertos y al establecimiento de oficinas auxiliares, septiembre de 2007..... 21

- Carta de Renovación del Mandato de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, octubre de 2010..... 23

ACUERDO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

El Gobierno de la República de Colombia, representado por la Ministra de Relaciones Exteriores, Sra. María Emma Mejía Vélez y la Organización de las Naciones Unidas, representada por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Sr. José Ayala Lasso, en desarrollo de las obligaciones asumidas por los Estados al ratificar la carta de las Naciones Unidas, especialmente las que se refieren al deber de promover el respeto universal a los derechos humanos y libertades fundamentales de todos y al compromiso que figura en su Artículo 56 de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 55 de la Carta;

Reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, en especial el de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos;

Reconociendo la importancia de la observancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, así como el respeto de las normas humanitarias internacionales aplicables a los conflictos armados, y teniendo en cuenta la complementariedad entre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario para mejorar la protección de las personas y el respeto de su dignidad en situaciones de conflicto armado;

Considerando la invitación formulada por el Presidente de la República de Colombia al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante: Alto Comisionado) durante la entrevista personal que sostuvieron en diciembre de 1994 y reiterada mediante comunicación escrita de 2 de abril de 1996, en el sentido de que se abra una oficina del Alto Comisionado en Colombia;

Considerando la declaración pronunciada por el Presidente del 52º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el 23 de abril de 1996, en la cual la Comisión pide al Alto Comisionado que, a iniciativa del Gobierno de Colombia y tras hallar las fuentes de financiación adecuadas, proceda a establecer a la mayor brevedad posible una oficina permanente en Colombia, con el mandato de asistir a las autoridades colombianas en el desarrollo de políticas y programas para la promoción y protección de los derechos humanos, de observar las violaciones de derechos humanos en el país e

informar al Alto Comisionado mediante informes analíticos; declaración en la cual se solicita asimismo al Alto Comisionado que informe a la Comisión de Derechos Humanos, durante su 52° período de sesiones, sobre el establecimiento de la Oficina y sobre las actividades realizadas por ésta en cumplimiento de su mandato;

Considerando que el establecimiento de la oficina se fundamenta en el mandato otorgado al Alto Comisionado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/141 de 20 de diciembre de 1993;

Considerando la entrada en vigor para Colombia del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, así como la celebración en 1996 del Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en el cual se señalan los parámetros para que el CICR continúe desarrollando su cometido humanitario y para facilitar su labor en el ámbito de la promoción, la difusión, la aplicación y el respeto al derecho internacional humanitario;

Considerando que la Oficina de que trata el presente Acuerdo ofrece significativas posibilidades para la promoción y protección de la vida, la integridad, la libertad y los demás derechos fundamentales de las personas en el contexto de violencia y conflicto armado interno que padece Colombia.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

I. DEFINICIONES

1. Las siguientes definiciones se aplican a efectos del presente Acuerdo:

a) Por “La Oficina del Alto Comisionado” (en adelante: la Oficina) se entiende la oficina abierta en Santafé de Bogotá por el Alto Comisionado, como consecuencia de la petición que le formuló la Comisión de Derechos Humanos, así como de la iniciativa del Gobierno de Colombia;

b) Por “los locales” se entiende las instalaciones físicas de la Oficina en Santafé de Bogotá y otros locales auxiliares que sean utilizados por la oficina para realizar sus actividades, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo;

c) Por “El Gobierno” se entiende el Gobierno de la República de Colombia; para efectos del presente Acuerdo se entiende que el Gobierno representa al Estado colombiano;

d) Por “La Convención” se entiende la Convención sobre Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946;

e) Por “Las Partes” se entiende la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Colombia;

f) Por “El Director de la Oficina” se entiende el funcionario de las Naciones Unidas encargado de desarrollar y supervisar, en nombre y bajo la autoridad del Alto Comisionado, las actividades de la oficina, incluidas las cuestiones logísticas y administrativas necesarias, así como asegurar la coordinación de las actividades de la oficina con el Gobierno y con los representantes de los organismos internacionales competentes con presencia en Colombia;

g) Por “Los funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas” se entiende los funcionarios de la Organización, empleados conforme al Estatuto y al Reglamento del Personal de la Organización de las Naciones Unidas, con excepción de las personas contratadas localmente y pagadas por hora, conforme a la resolución 76(1) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 7 de diciembre de 1946;

h) Por “expertos en misión” se entiende aquellas personas distintas de los funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas que dependen de lo establecido en el artículo VI de la Convención;

i) Por “El personal de la Oficina” se entiende los funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas y los expertos en misión asignados a la Oficina;

j) Por “El Personal local de la Oficina” se entiende las personas contratadas localmente y pagadas por hora.

II. OBJETO Y ÁMBITO TERRITORIAL DEL ACUERDO

2. El objeto del presente Acuerdo consiste en establecer la Oficina del Alto Comisionado en Colombia y definir los objetivos, criterios, funciones y estatuto de la misma, así como de su personal.

3. Salvo que se disponga otra cosa, las disposiciones del presente Acuerdo, así como toda obligación asumida por el Gobierno o todo privilegio, inmunidad, facilidad o concesión otorgadas a la oficina o a cualquier miembro de su personal, se aplicarán sobre el conjunto del territorio de Colombia y cualquier otro espacio bajo su jurisdicción.

III. APLICACIÓN DE LA CONVENCION

4. La Oficina, su personal, sus bienes, fondos y haberes gozan de los privilegios e inmunidades que se especifican en el presente Acuerdo, así como los previstos en la Convención, de la que Colombia es Parte.

IV. OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE LA OFICINA

5. De conformidad con el mandato señalado en el Preámbulo de este Acuerdo, la Oficina observará la situación de los derechos humanos con el objeto de asesorar a las autoridades colombianas en la formulación y aplicación de políticas, programas y medidas para la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de violencia y conflicto armado interno que vive el país, así como para permitir al Alto Comisionado que presente informes analíticos a la comisión de Derechos Humanos. Para el logro de su mandato, las actividades de la oficina se centrarán en la cooperación con el Gobierno de Colombia para contribuir al mejoramiento de la situación de los derechos humanos y, en concertación con el CICR, para promocionar, dentro de los límites de sus respectivos mandatos, el respeto y la observancia de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el país. Igualmente, la oficina asesorará en materias de su competencia a los representantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y a individuos.

6. Las actividades de la oficina estarán orientadas por los siguientes criterios:

a) Todas las actividades de la Oficina estarán encaminadas al logro del mandato y objetivos de la misma.

b) Teniendo en cuenta la complejidad de la situación colombiana, la Oficina operará sometida en un todo a lo descrito en el presente Acuerdo, como un centro de gestión e interlocución, fomentando un clima de confianza con todos los sectores que estén involucrados e interesados en la problemática de los derechos humanos y manteniendo el contacto y coordinación con el Gobierno nacional.

c) La Oficina actuará con discreción y se regirá, en sus relaciones con todos los sectores involucrados en las materias de su competencia, por los principios propios de las Naciones Unidas, tales como los de imparcialidad, independencia, objetividad y transparencia.

V. FUNCIONES DE LA OFICINA

7. Las funciones de la Oficina, que se inscriben en el marco de su mandato y que se ejercerán bajo la autoridad del Alto Comisionado, serán las siguientes:

a) Asesorar al poder Ejecutivo en la definición global y puesta en práctica de políticas en materia de derechos humanos. En este marco, podrá prestar asesoría a la Fuerza Pública. Asimismo, asesorar al poder Legislativo y velar por que todo proyecto de ley en materia de derechos humanos sea respetuoso de los instrumentos internacionales en la materia.

b) Asesorar a representantes de la sociedad civil e individuos en cualquier tema relativo a la promoción y protección de los derechos humanos, incluida la utilización de los mecanismos internacionales de protección.

c) Asesorar a las instituciones nacionales encargadas de la promoción y protección de los derechos humanos, tanto las ya existentes como las que puedan crearse en el futuro, en particular a la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, así como a la Fiscalía General de la Nación y a los miembros de la rama jurisdiccional, con miras a fortalecer su acción.

d) Asesorar a las entidades estatales y a las no gubernamentales en programas de educación ciudadana, así como en programas de formación de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, abogados y miembros de la rama jurisdiccional.

e) Velar por que las recomendaciones y decisiones formuladas por los órganos de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas sean consideradas por las entidades públicas que tienen atribuciones y responsabilidades al respecto, así como asesorarlas en la adopción de medidas específicas para su aplicación.

f) Recibir quejas sobre violaciones a los derechos humanos y otros abusos, incluidas las infracciones a las normas humanitarias aplicables en los conflictos armados. La Oficina transmitirá dichas quejas a la mayor brevedad posible a las autoridades nacionales competentes, con el objeto de impulsar la actuación de éstas de acuerdo con los procedimientos legales internos. Cuando, a juicio de la oficina, dichos procedimientos no resulten compatibles con lo establecido en los instrumentos internacionales, la oficina lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y podrá formular recomendaciones con

miras a que se estudie la posibilidad de adoptar medidas correctivas. cuando la oficina estime que las circunstancias así lo requieran, mantendrá la confidencialidad sobre la identidad de los autores de las quejas. La Oficina podrá además recomendar y promover medidas de protección para los autores de las quejas que reciba, las víctimas y los testigos en los hechos objeto de las mismas. La oficina instará y orientará a quienes le presenten quejas, para que interpongan sus denuncias ante las autoridades competentes en el menor tiempo posible. Al ocuparse de las quejas que reciba, la oficina no suplantarán las competencias de los órganos nacionales e intergubernamentales a los que la Ley colombiana o los tratados internacionales de los cuales sea Parte Colombia, les hayan conferido facultades de control, investigación y juzgamiento. En particular, la Oficina se abstendrá de emitir declaraciones concluyentes en las que se identifique a determinada persona u organización como legalmente responsables de haber cometido los hechos que se les impute.

g) Mantener constante interlocución con todos los organismos competentes del Gobierno -civiles y militares- y del Estado, así como con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, con el fin de observar y hacer un seguimiento independiente e imparcial de la situación de los derechos humanos, teniendo en cuenta el contexto de violencia y conflicto armado interno que sufre el país. Para tales efectos, la oficina acordará con el Gobierno y con los organismos estatales competentes, el diseño y puesta en marcha de mecanismos permanentes de comunicación, consulta y concertación con los sectores antes aludidos, sin perjuicio de la autonomía de la oficina para establecer los contactos que considere pertinentes para el desarrollo de sus actividades. Cuando se trate de tomar contacto con personas privadas de libertad, la oficina coordinará tales contactos con las autoridades competentes.

8. La Oficina informará regularmente al Gobierno sobre sus preocupaciones y evaluaciones relacionadas con las materias que son objeto de su mandato, con el fin de propiciar un diálogo sobre las mismas y obtener observaciones al respecto. La Oficina sólo se pronunciará públicamente mediante los informes y declaraciones del Alto Comisionado y del Director de la misma.

9. La oficina informará exclusivamente al Alto Comisionado de las actividades realizadas en el marco de su mandato y sus funciones, de las condiciones que las han favorecido u obstaculizado, de los compromisos de acción asumidos por el Gobierno y de las medidas en que aquellos se hayan plasmado, así como de las recomendaciones sobre acciones futuras.

10. El Alto Comisionado informará públicamente, de manera analítica y pormenorizado, a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre las actividades de la Oficina y demás elementos mencionados en el párrafo anterior, así como sobre la situación de los derechos humanos en el país teniendo en cuenta el contexto de violencia y conflicto armado interno. Asimismo formulará las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes. A los efectos del cumplimiento de sus respectivos mandatos, el Alto Comisionado pondrá la información pertinente recogida por la oficina a disposición de los distintos órganos establecidos en los tratados sobre derechos humanos de los cuales Colombia sea Parte, así como de los demás mecanismos y programas de derechos humanos de las Naciones Unidas.

11. El Gobierno podrá pronunciarse sobre el informe del Alto Comisionado de que trata el párrafo anterior, formulando todas las observaciones que estime pertinentes sobre su contenido, y podrá pedir al Alto Comisionado que las transmita a la Comisión de Derechos Humanos, sin perjuicio del derecho del Gobierno a dirigirse por sí mismo a dicho órgano cuando lo considere necesario.

VI. ESTATUTO Y COMPOSICIÓN DE LA OFICINA

12. La Oficina tendrá su sede en Santafé de Bogotá. En función de las necesidades y posibilidades, y de acuerdo con el Gobierno, se podrán establecer locales auxiliares.

13. La Oficina estará compuesta por seis (6) profesionales que el Alto Comisionado designe, además del personal local que se considere necesario. Su dirección correrá a cargo de una persona de reconocida competencia en la materia. De acuerdo con el Gobierno, se podrá aumentar el número de profesionales.

14. La Oficina estará abierta al público.

15. La Oficina y su personal se abstendrán de toda actividad que sea incompatible con el carácter internacional y de imparcialidad de sus funciones, que sea contraria al espíritu del presente Acuerdo o a la legislación colombiana. El Director de la Oficina adoptará todas las disposiciones necesarias para asegurar el respeto de estas obligaciones.

El Gobierno se compromete a respetar el estatuto exclusivamente internacional de la Oficina.

16. La Oficina, sus eventuales locales auxiliares, sus bienes, fondos y haberes, gozarán de inmunidad, donde quiera que se encuentren y en poder de quien quiera que sea salvo en la medida en que, en un caso específico, la Organización de las Naciones Unidas haya renunciado a ella expresamente. Esta renuncia no podrá, sin embargo, extenderse a medidas de ejecución.

a) Todos los locales utilizados por la Oficina serán inviolables. Los haberes y bienes de la oficina y de sus locales auxiliares, donde quiera que se encuentren, y en poder de quien quiera que sea, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación y expropiación, así como contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

b) Las autoridades locales competentes no penetrarán en los locales de la Oficina, salvo con el consentimiento expreso del Director de la Oficina y en las condiciones con él acordadas.

17. Los archivos de la Oficina y en general todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables donde quiera que se encuentren y en poder de quien quiera que sea.

18. La Oficina, así como sus bienes, ingresos y otros haberes estarán:

a) Exentos de toda contribución directa y del impuesto sobre las ventas en los términos señalados en la sección 8 de la Convención; entendiéndose, sin embargo, que la oficina no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos.

b) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto de los artículos que importen o exporten para su uso oficial. se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el territorio de Colombia, sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno.

c) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto de la importación y exportación de sus publicaciones.

19. La Oficina gozará de las facilidades de comunicación previstas en el artículo III de la Convención. Por consiguiente, la correspondencia oficial y todas las demás comunicaciones oficiales de la oficina no podrán ser censuradas. Esta inmunidad abarcará los impresos, los datos fotográficos y electrónicos y otras formas de comunicación. La Oficina gozará del derecho de usar claves y despachar y recibir su correspondencia, ya sea

por correo o valija sellada, los cuales serán inviolables y no podrán ser censurados. El personal de la Oficina gozará del derecho a comunicarse con su sede en Ginebra y entre sus miembros en el terreno por radio, teléfono, telecopia, satélite o cualquier otro medio de comunicación.

VII. ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA

20. El Director de la Oficina gozará en el país de los privilegios e inmunidades previstos en las disposiciones de la Convención.

21. Los funcionarios de las Naciones Unidas asignados a la oficina gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en los artículos V y VII de la Convención.

22. Los expertos en misión de las Naciones Unidas gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en el artículo VI de la Convención.

23. Tales privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés de las Naciones Unidas y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General de las Naciones Unidas tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario en cualquier caso en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses de las Naciones Unidas. La Oficina cooperará con las autoridades colombianas competentes para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con tales privilegios, inmunidades y facilidades.

VIII. ENTRADA EN COLOMBIA, SALIDA DEL PAÍS Y CIRCULACIÓN EN EL INTERIOR DEL MISMO

24. El personal y equipo de la Oficina podrán, con total libertad, entrar y salir de Colombia sin retraso ni obstáculo ocasionados a sus miembros, bienes, equipos, materiales, piezas de recambio y medios de transporte, de conformidad con la Convención.

25. El personal de la Oficina gozará de entera libertad de movimiento sobre todo el territorio de Colombia. El Gobierno facilitará la libertad de movimiento en zonas de acceso restringido, en coordinación con las autoridades competentes. La libertad de movimiento comprenderá las siguientes prerrogativas, ejercidas de conformidad con el mandato de la Oficina:

a) El acceso a todas las prisiones, centros de detención y lugares de interrogatorio. El personal de la Oficina tendrá la posibilidad de entrevistarse en privado con cualquier persona detenida o que se encuentre en esos lugares, de conformidad con lo establecido en el artículo V, párrafo 7 (g);

b) El acceso a las autoridades centrales y locales de todos los sectores de la Administración, incluida la fuerza pública;

c) Los contactos directos con particulares, representantes de sectores no gubernamentales, instituciones privadas, hospitales y centros médicos, así como los medios de comunicación;

d) El acceso a todo material documental oficial necesario para el correcto desempeño de las actividades de la Oficina, excepto los que tengan carácter de secreto legal.

IX. BANDERAS, EMBLEMAS Y SIGNOS DISTINTIVOS

26. La Oficina podrá enarbolar la bandera y/o los emblemas de las Naciones Unidas en sus locales, vehículos oficiales y de cualquier otra manera convenida por las Partes. Los vehículos de la Oficina exhibirán el emblema de las Naciones Unidas o un signo distintivo que se notificará al Gobierno.

X. IDENTIFICACIÓN

27. A solicitud del Director de la Oficina, el Gobierno otorgará al personal de la misma los documentos de identidad necesarios para certificar que, en su calidad de miembros del personal de la Oficina, gozan de privilegios e inmunidades, especialmente en lo que se refiere a la libertad de movimiento.

28. Los miembros del personal de la Oficina deberán presentar, pero no entregar, sus documentos de identidad a todo funcionario gubernamental autorizado que así lo solicite.

29. Cuando un miembro del personal de la Oficina cese en sus funciones o sea trasladado, la Oficina garantizará que sus documentos de identidad sean devueltos con prontitud al Gobierno.

XI. GARANTÍAS DEL GOBIERNO

30. El Gobierno proporcionará a la Oficina y a su personal la seguridad necesaria en todo el territorio de Colombia, con miras al desempeño eficaz de sus actividades. Para ello, la oficina informará con suficiente antelación a la entidad gubernamental que se designe al respecto, de todo desplazamiento que se proponga efectuar cuya naturaleza pueda comportar riesgo para la seguridad de su personal.

31. El Gobierno se compromete a respetar el estatuto de la Oficina y de su personal, así como a velar para que ninguna persona que tenga contactos con la Oficina sea de modo alguno objeto de abusos, amenazas, represalias o procesamiento por este único motivo.

32. En todos aquellos casos en que el presente Acuerdo se refiere a los privilegios, inmunidades y derechos de la Oficina y de su personal, así como a las facilidades que el Gobierno se compromete a otorgar, el Gobierno tendrá la responsabilidad de velar para que las autoridades locales competentes respeten estos privilegios, inmunidades y derechos y procuren las facilidades mencionadas.

XII. ARREGLO DE CONTROVERSIAS

33. Toda controversia entre la Oficina y el Gobierno a propósito de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, o de cualquier otro acuerdo adicional, que no sea solucionada por vía de negociación u otro tipo de arreglo convenido, será sometida a arbitraje a solicitud de una de las Partes. Cada Parte designará un árbitro, y los dos árbitros a su vez designarán a un tercero que ejercerá, como presidente. Si en los treinta (30) días que siguen a la solicitud de arbitraje una de las Partes no designa un árbitro, o si en los quince (15) días que siguen a la designación de los dos árbitros el tercero no es nombrado, una de las Partes puede solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe un árbitro. El procedimiento de arbitraje será establecido por los árbitros y los gastos ocasionados serán repartidos por ellos entre las Partes. La decisión arbitral, debidamente motivada, será aceptada por las Partes como definitiva.

XIII. ENLACE CON EL GOBIERNO

34. El Gobierno designará una entidad de enlace de alto nivel y con capacidad de decisión, que asegure la comunicación con la oficina para toda cuestión relacionada con las actividades de ésta.

XIV. ACUERDOS ADICIONALES

35. El Alto Comisionado y el Gobierno podrán convenir Acuerdos adicionales al presente Acuerdo.

XV. DISPOSICIONES FINALES

36. La Oficina y su personal, así como el Gobierno, se comprometen a respetar las disposiciones del presente Acuerdo.

37. El presente Acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su firma.

38. El presente Acuerdo tendrá una duración de 17 meses. Las Partes podrán prorrogar su vigencia por períodos de un año, mediante el canje de comunicaciones escritas en las que se exprese la voluntad al efecto. Dichas comunicaciones deberán emitirse con una antelación no menor a 90 días respecto del vencimiento del plazo de 17 meses de que trata este párrafo, o del vencimiento de la prórroga anual en curso.

39. Durante el tiempo de vigencia del Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante comunicación por escrito a la otra Parte.

La denuncia será efectiva 90 días después de la recepción de dicha comunicación.

Hecho en Ginebra, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Firman

Por el Gobierno de la República de Colombia

**La Ministra de Relaciones Exteriores
María Emma MEJIA VELEZ**

Por la Organización de las Naciones Unidas

**El Alto Comisionado para los Derechos Humanos
José AYALA LASSO**

ACUERDOS ADICIONALES RELATIVOS AL MANDATO, VIGENCIA DE LA OFICINA Y OTRAS CONSIDERACIONES

- Acuerdo Adicional relativo al número de expertos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, septiembre 1997.

El Gobierno de la República de Colombia, representado por la Señora Ministra de Relaciones Exteriores, Doctora María Emma Mejía Vélez y la Organización de las Naciones Unidas, representada por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Señora May Robinson.

Considerando que el 29 de Noviembre de 1996 en Ginebra, se suscribió entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas el Acuerdo relativo al establecimiento en Colombia de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (En adelante la Oficina).

Considerando que el Capítulo VI numeral 13 del mencionado acuerdo consagra que “La Oficina estará compuesta por seis (6) profesionales que el Alto Comisionado designe, además del personal local que considera necesario. Su Dirección correrá a cargo de una persona de reconocida competencia en la materia. De acuerdo con el Gobierno, se podrá aumentar el número de profesionales”.

Considerando que el Capítulo XIV, numeral 35 del citado acuerdo consagra que “El Alto Comisionado y el Gobierno, podrán convenir acuerdos adicionales al Presente Acuerdo”.

Considerando que la Oficina se instaló en la ciudad de Santafé de Bogotá durante el pasado mes de Abril y que desde ese momento ha venido desarrollando las funciones previstas en el acuerdo.

Considerando que el Lunes 7 de Julio de 1997, la Señora Embajadora Almudena Mazarrasa, Directora de la Oficina, solicitó al Gobierno Colombiano el que, con miras a aumentar la eficacia del Trabajo, se aumente en uno el número de expertos.

Considerando que un experto en Derecho Internacional Humanitario será seleccionado para ocupar el nuevo cargo.

Considerando que el Gobierno de Colombia manifestó a la señora Embajadora en nota del 21 de Julio de 1997 que comprende las necesidades que implica el desarrollo del trabajo de la Oficina y celebra

su ánimo de fortalecer el seguimiento de los aspectos del Derecho Humanitario.

HAN CONVENIDO:

1. Modificar el numeral 13 del Capítulo VI ESTATUTO Y COMPOSICIÓN DE LA OFICINA el cual quedará así:

“13. La Oficina estará compuesta por siete (7) profesionales que el Alto Comisionado designe, además del personal local que considere necesario. Su Dirección correrá a cargo de una persona de reconocida competencia en la materia. De acuerdo con el Gobierno, se podrá aumentar el número de profesionales”.

Dado en Santafé de Bogotá, a los días del mes de Septiembre de 1997.

Firma por el Gobierno de la República de Colombia

MARIA EMMA MEJIA VELEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

Por la Organización de las Naciones Unidas

MARY ROBINSON
Alta Comisionada para los Derechos Humanos

- Acuerdo Adicional relativo a los informes y al número de profesionales de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, marzo de 1998.

El Gobierno de la República de Colombia, representado por la Ministra de Relaciones Exteriores María Emma Mejía Vélez, y la Organización de las Naciones Unidas, representada por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, señora Mary Robinson, han convenido en celebrar el presente Acuerdo Adicional, fundamentado en las siguientes

CONSIDERACIONES:

El “Acuerdo relativo al establecimiento en Colombia de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, celebrado el 29 de noviembre de 1996, contempla en el Capítulo IV, numeral 35 que “el Alto Comisionado y el Gobierno podrán convenir acuerdos adicionales al presente Acuerdo”.

La Alta Comisionada para los Derechos Humanos, y el Gobierno de Colombia coinciden en que es pertinente que los países miembros y las Agencias de las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja -CICR-, puedan conocer informes de la Oficina sobre las gestiones adelantadas en desarrollo de su mandato, objetivos y funciones.

El numeral 13 Capítulo VI del Acuerdo Relativo al Establecimiento en Colombia de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se refiere a la composición de la Oficina indica que el número de profesionales asignado puede ser aumentado "de acuerdo con el Gobierno". Es así como en septiembre de 1997, se aumentó el número de expertos a siete, por acuerdo entre las partes.

La Alta Comisionada y el Gobierno han manifestado su interés en reforzar la capacidad de gestión de la Oficina.

En consecuencia, HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

La Alta Comisionada podrá entregar, mensualmente, a los países miembros y Agencias de las Naciones Unidas, y al Comité Internacional de la Cruz Roja -CICR-, con carácter confidencial, informes de actividades de la Oficina, referidos a las gestiones adelantadas en desarrollo del mandato, objetivos y funciones establecidas en el Acuerdo relativo a su Establecimiento, así como las observaciones del Gobierno sobre los mismos. Para tal efecto la Oficina enviará los informes de gestión al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con una antelación no inferior a dos semanas respecto de la fecha de su presentación por la Alta Comisionada.

Durante el año de 1998 el número de profesionales de la Oficina de la Alta Comisionada se aumentará hasta doce.

Dada en Ginebra, a los días del mes de marzo de 1998.

Firma por el Gobierno de la República de Colombia

MARIA EMMA MEJIA VELEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

Por la Organización de las Naciones Unidas

MARY ROBINSON
Alta Comisionada para los Derechos Humanos

- Acuerdo Adicional relativo a la composición y a las disposiciones finales de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, enero de 2000.

El Gobierno de la República de Colombia, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Guillermo Fernández de Soto, y la Organización de las Naciones Unidas, representada por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, señora Mary Robinson, han convenido en celebrar el presente Acuerdo Adicional, fundamentado en las siguientes

CONSIDERACIONES

El "Acuerdo relativo al establecimiento en Colombia de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos", celebrado el 29 de noviembre de 1996, contempla en el Capítulo IV, numeral 35 que "el Alto Comisionado y el Gobierno podrán convenir acuerdos adicionales al presente Acuerdo".

El numeral 13 Capítulo VI del Acuerdo Relativo al Establecimiento en Colombia de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que se refiere a la composición de la Oficina, indica que el número de profesionales asignados a ésta puede ser aumentado "de acuerdo con el Gobierno". Es así como en septiembre de 1997, y en marzo de 1998 se aumentó el número de profesionales a doce.

El numeral 38 Capítulo XV del Acuerdo Relativo al Establecimiento en Colombia de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que se refiere a la duración y prórroga del Acuerdo, indica que el mismo podrá ser prorrogado por períodos de un año. Es así que el Acuerdo fue prorrogado hasta el 30 de abril de 2000.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de Colombia reconocen la importancia del mandato otorgado a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia, y en ese sentido, han manifestado interés en fortalecer la capacidad de dicha Oficina.

En consecuencia, HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Modificar el numeral 13 del Capítulo VI ESTATUTO Y COMPOSICIÓN DE LA OFICINA y el numeral 38 del Capítulo XV DISPOSICIONES FINALES del Acuerdo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“13. La Oficina estará compuesta por los profesionales nacionales o extranjeros que para el cumplimiento de los propósitos del presente Acuerdo designe el Alto Comisionado, además del personal local que considere necesario. Su Dirección correrá a cargo de una persona de reconocida competencia en la materia”.

“38. El presente Acuerdo tendrá una duración de 24 meses. Las Partes podrán prorrogar su vigencia mediante el canje de comunicaciones escritas en las que se exprese la voluntad al efecto y la duración de la prórroga. Dichas comunicaciones deberán emitirse con una antelación no menor a 60 días respecto del vencimiento”.

Firma por el Gobierno de la República de Colombia

GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la Organización de las Naciones Unidas

MARY ROBINSON
Alta Comisionada para los Derechos Humanos

- Acuerdo Adicional relativo a la prórroga y la vigencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del establecimiento de oficinas auxiliares en las ciudades de Cali y de Medellín, diciembre de 2001.

El Gobierno de la República de Colombia, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Guillermo Fernández de Soto, y la Organización de las Naciones Unidas, representada por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, señora Mary Robinson, han convenido en celebrar el presente Acuerdo Adicional al “Acuerdo relativo al establecimiento en Colombia de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos” fundamentado en las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el “Acuerdo relativo al establecimiento en Colombia de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos” (*en adelante, “el Acuerdo”*) celebrado el 29 de noviembre de 1996, contempla en el Capítulo XIV, numeral 35 que *“el Alto Comisionado y el Gobierno podrán convenir acuerdos adicionales al presente Acuerdo”*;

Que el “Acuerdo” prevé en el Capítulo XV que *“Las Partes podrán prorrogar su vigencia por períodos de un año”*.

Que el Gobierno de Colombia reconoce la importancia del mandato otorgado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, y en ese sentido ha manifestado interés en prorrogar el “Acuerdo” por el cual se estableció la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia;

Que la Declaración del Presidente del 56 y 57 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, *“alienta la expansión de la presencia de la OACNUDH más allá de Bogotá”, y “reafirma su creencia de que la ampliación de la presencia de la Oficina es de suma importancia”* respectivamente;

Que el Capítulo VI del “Acuerdo” prevé la posibilidad de establecer locales auxiliares;

Que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha expresado su interés en ampliar la presencia de la Oficina en Colombia, sugiriendo para el efecto el establecimiento de locales auxiliares en las ciudades de Cali y de Medellín, y el Gobierno de Colombia está de acuerdo con esta iniciativa.

En consecuencia, HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

1. Prorrogar la vigencia del acuerdo del 29 de noviembre de 1996 y de sus sucesivos acuerdos adicionales por un año a partir del 1 de mayo del 2002. La prórroga tendrá una duración de 12 meses, y expirará el 30 de abril de 2003. Las Partes podrán prorrogar su vigencia por períodos adicionales, en los términos previstos en el Acuerdo de 29 de noviembre de 1996.

2. Establecer oficinas auxiliares de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en las ciudades de Cali y Medellín, cuyas actividades dependen de la sede de la Oficina en Bogotá.

3. Cada una de estas oficinas auxiliares estará compuesta de cuatro funcionarios internacionales, incluido el oficial de seguridad, apoyados por el personal administrativo nacional necesario.

4. Las oficinas auxiliares mantendrán interlocución con las autoridades departamentales y locales, y todas sus actividades se realizarán en el marco del mandato definido en el “Acuerdo relativo al establecimiento

en Colombia de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

El presente Acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su firma.

Hecho en Bogotá, a los 31 días del mes de diciembre de 2001.

Firma por la Organización de las Naciones Unidas

MARY ROBINSON
Alta Comisionada para los Derechos Humanos

Firma por el Gobierno de la República de Colombia

GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO
Ministro de Relaciones Exteriores

- Acuerdo Adicional relativo a la prórroga de la vigencia del Acuerdo de establecimiento de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al número de Expertos y al establecimiento de oficinas auxiliares, septiembre de 2007.

El Gobierno de la República de Colombia, representado por el Viceministro de Relaciones Exteriores Encargado de las Funciones del Despacho del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Camilo Reyes Rodríguez, y las Naciones Unidas, representada por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Señora Louise Arbour, han convenido en celebrar el presente Acuerdo Adicional al "Acuerdo relativo al establecimiento en Colombia de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos", basado en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el Gobierno de Colombia reconoce la importancia de las dimensiones del mandato otorgado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en ese sentido reafirmó a la Alta Comisionada su voluntad política de mantenerlas por lo que representan para la promoción y protección de los derechos humanos;

Que el Gobierno de Colombia valora la tarea que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha llevado a cabo en Colombia para la plena vigencia de los mismos;

Que en reunión sostenida por el Señor Presidente de la República, Doctor Álvaro Uribe Vélez con el Secretario General de las Naciones Unidas, Señor Ban Ki-moon el pasado 6 de febrero, el señor Presidente le manifestó el interés del Gobierno colombiano de continuar con la presencia de la Oficina del Alto Comisionado en Colombia;

Que la prórroga del Acuerdo estuvo precedida por un ejercicio de reflexión conjunta entre las entidades del Estado colombiano y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre las actividades de la Oficina, durante los diez años de su presencia en el país, y el desempeño del Estado colombiano lo cual permitió indentificar temas de interés común y construir escenarios que permitirán enriquecer la aplicación del Acuerdo:

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

- 1.** Prorrogar la vigencia del Acuerdo del 29 de noviembre de 1996 y de sus sucesivos Acuerdos Adicionales, hasta el 30 de octubre del 2010, reiterando la relevancia de todas las dimensiones del Mandato.
- 2.** Comprometer sus esfuerzos en la realización del Análisis de Impacto programado por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se llevará a cabo durante el último trimestre de 2007 y facilitar la participación de todos los actores involucrados.
- 3.** Continuar trabajando conjuntamente en el propósito de garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos en Colombia con espíritu constructivo y de respeto mutuo y como fruto de la observación promover e incrementar las tareas de cooperación y fortalecimiento institucional que sean necesarias para garantizar el cabal cumplimiento por parte del Estado colombiano de sus obligaciones.
- 4.** Mantener el diálogo en forma parmanente, a través de los mecanismos acordados y profundizar el ejercicio de reflexión conjunta adelantado entre el Estado colombiano y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia sobre los métodos de trabajo y temas prioritarios para lograr la aplicación más eficaz del presente Acuerdo.
- 5.** Facilitar la más amplia participación de la sociedad civil y de la comunidad internacional en el logro de estos propósitos y mantener una actitud abierta a sus sugerencias.

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1° de noviembre de 2007

Hecho en Bogotá, D.C., a los 9 días del mes de septiembre de 2007

Firma

Por el Gobierno de la República de Colombia

CAMILO REYES RODRIGUEZ

Viceministro de Relaciones Exteriores Encargado de las Funciones del
Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores

Firma

Por las Naciones Unidas

LOUISE ARBOUR

Alta Comisionada para los Derechos Humanos

**- Carta de Renovación del Mandato de la Oficina en Colombia
del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos
Humanos, octubre de 2010.**

Bogotá, D.C., 25 de octubre de 2010

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia en la oportunidad de referirme al Acuerdo relativo a la presencia en Colombia de una Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, suscrito en Ginebra el 29 de noviembre de 1996 con el Gobierno colombiano, y prorrogado el 9 de septiembre de 2007.

El Estado colombiano reconoce la importancia de la dimensiones del mandato otorgado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y reitera la valiosa tarea de la misma en relación con el apoyo brindado para la plena vigencia de los Derechos Humanos en Colombia.

En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 38 del Artículo XV "Disposiciones Finales" del Acuerdo en mención, me permito transmitir a Su Excelencia la voluntad de este Gobierno de prorrogar la vigencia de la presencia de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, hasta el 31 de octubre de 2013, reiterando la relevancia de todas las dimensiones del mandato.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que las necesidades de la presencia de su Oficina en Colombia han evolucionado en virtud de cambios en la realidad nacional, el Gobierno de Colombia se permite

poner a consideración de Su Excelencia, las siguientes modificaciones al texto del Acuerdo referido:

1. En los considerandos se propone adicionar dos nuevos párrafos del siguiente tenor:

“Recociendo el compromiso y los avances del Gobierno Nacional en la promoción y protección de los derechos humanos”.

“Reconociendo la contribución de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los avances en el fortalecimiento de las instituciones colombianas que tienen a su cargo la promoción y protección de los derechos humanos”.

2. Capítulo IV. OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE LA OFICINA, se propone adicionar en el numeral 6 un nuevo inciso:

“d) La Oficina seguirá teniendo como objetivo central de su cooperación el fortalecimiento de la institucionalidad colombiana en materia de derechos humanos”.

3. Capítulo V. FUNCIONES DE LA OFICINA, se propone adicionar el siguiente numeral:

“8. En desarrollo de la dimensión de cooperación, la Oficina asesorará al Gobierno nacional en la creación de un Centro Nacional de Derechos Humanos, instituto o entidad que apoye a las instituciones estatales en su compromiso con la implementación, diseño, manejo y ejecución de políticas y decisiones que le permita al Estado de manera integral fortalecer el proceso de cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales en la promoción, protección, respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario”.

Si Su Excelencia comparte los términos de la presente Nota, me permito proponer que la misma junto con la respuesta otorgada constituyan un Acuerdo de prórroga y adición del Acuerdo relativo a la presencia en Colombia de una Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el año 1996, el cual entraría a regir a partir del 1 de noviembre de 2010.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

OFICINAS EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, D.C.

Calle 113 No. 7-45, Torre B, Of. 1101
Ed. Teleport Business Park
Tel. (571) 658 3300

Barranquilla, Atlántico

Carrera 53 No. 82-86, Of. 403
Ed. Ocean Tower Business Center
Tel. (575) 3854791 - 3854682

Bucaramanga, Santander

Carrera 29 No. 45-94, Of. 806
Centro Empresarial Seguros Atlas
Tel. (577) 657 5152

Florencia, Caquetá

Carrera 9ª No. 8B -54
Ed. Las Peñas, piso 3
Barrio La Estrella

Medellín, Antioquia

Calle 7 No. 39-215, Of. 302
Ed. BBVA
Tel. (574) 268 2991

Neiva, Huila

Calle 21 No. 7B-24/30, 2º piso,
Ed. La Castellana, Barrio Quirinal
Tel. (578) 8716203 - 8712964

Quibdó, Chocó

Calle 21 No. 4-82, 1er piso
Barrio La Yesquita
Tel. (574) 671 3692

San Andrés de Tumaco, Nariño

Calle del Comercio,
Sector Bucanero
Diagonal Manuel Grueso, 2º piso

San José de Cúcuta, Norte de Santander

Avenida 4E No. 6-61
Barrio Sayago
Tel. (577) 577 4897 ext. 118

San Juan de Pasto, Nariño





Carrera 35A No. 18-87
Tel. (572) 731 3009

Santiago de Cali, Valle del Cauca

Avda. Roosevelt No. 25-32, Of. 204
Ed. San Joaquín
Tel. (572) 665 9924

Villavicencio, Meta

Carrera 32 No. 41-58/60, Of. 202
Central de Oficinas, Parque Infantil
Tel. (578) 6645487

 www.hchr.org.co
 twitter.com/ONUHumanRights
 facebook.com/onudhcolombia
 quejas@hchr.org.co



Versión digital